

ANEXO IX

FICHA DE SOLICITUD DE TRANSFERENCIA BANCARIA

EXPEDIENTE
CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO

TITULAR DE LA CUENTA		DNI/NIF	
DIRECCIÓN			
PROVINCIA	LOCALIDAD	CODIGO POSTAL	TELÉFONO
<b>DATOS BANCARIOS</b>			
CÓDIGO DEL BANCO	CÓDIGO DE LA SUCURSAL	DÍGITOS DE CONTROL	CÓDIGO DE LA CUENTA CORRIENTE
NOMBRE	DIRECCIÓN (CALLE Y NÚMERO)		
PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	CÓDIGO POSTAL	

**CERTIFICO:**  
Que los datos arriba reflejados son correctos y corresponden al titular y número de cuenta.

*Lugar y fecha*

, de de 20

FIRMA DEL/DE LA SOLICITANTE FIRMA Y SELLO DE LA ENTIDAD FINANCIERA

**CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL**

*Orden de 22 de junio de 2010 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la moratoria de los préstamos vinculados con la mejora de explotaciones e incorporación de las personas jóvenes a la actividad agraria, y se convocan para el año 2010.*

La financiación de las explotaciones agrícolas por parte de las entidades de crédito representa uno de los principales mecanismos para su desarrollo y consolidación como sector estratégico de la economía gallega. En la actualidad, la situación de escasez de crédito en los mercados financieros dificulta a los titulares de explotaciones agrarias su viabilidad económica y competitividad.

Para paliar en parte estas dificultades se pretende establecer la posibilidad de conceder moratorias para la amortización de los préstamos concedidos al amparo del convenio firmado en agosto de 2007 entre la Consellería del Medio Rural con las entidades financieras para la financiación de las inversiones relativas a la mejora de la explotación y la incorporación de jóvenes a la actividad agraria y que no concluyesen su plazo de vigencia. En este sentido, se considera oportuno incluir una carencia especial de hasta dos años de duración para los titulares de estos préstamos, con el fin de aliviar las dificultades de tesorería.

La medida regulada en esta orden se rige por el régimen establecido en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aunque acogándose

expresamente al procedimiento de concesión en concurrencia no competitiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 19.2º de dicha ley.

Por otro lado, estas ayudas se otorgan al amparo de lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1535/2007, de la Comisión, del 20 de diciembre de 2007, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas *de minimis* en el sector de la producción de los productos agrícolas, quedando condicionadas por lo establecido en la normativa comunitaria sobre esta materia.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.1º.3 del Estatuto de autonomía de Galicia y en uso de las facultades que confieren los artículos 7 y 14 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y su Presidencia, y demás normativa concurrente,

### DISPONGO:

#### Artículo 1.-Objeto.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar para el año 2010 las ayudas *de minimis*, en régimen de concurrencia no competitiva, establecido en el artículo 19.2º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, para la moratoria de los préstamos vinculados con la mejora de explotaciones e incorporación de jóvenes a la actividad agraria, concedidos en base a las convocatorias correspondientes a los años 2007, 2008 y 2009 de la Orden por la que las bases se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la mejora de la eficacia y sostenibilidad de las explotaciones agrarias y para la incorporación de nuevos activos agrarios, y al amparo del convenio firmado entre la Consellería del Medio Rural con entidades financieras.

2. Estas ayudas se facilitarán a los titulares de los préstamos que acuerden con las entidades financieras una carencia de hasta dos años de duración en la amortización de los citados préstamos.

3. El coste financiero de la carencia podrá ser sufragado por la Consellería del Medio Rural en los términos previstos en el citado convenio.

#### Artículo 2º.-Régimen de aplicación.

Estas ayudas se otorgarán al amparo de lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1535/2007, de la Comisión, de 20 de diciembre de 2007, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas *de minimis* en el sector de la producción de los productos agrícolas, que quedarán condicionadas por lo establecido en la normativa comunitaria sobre esta materia.

#### Artículo 3º.-Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas titulares de explotaciones agrarias que hubie-

sen suscrito un préstamo concedido en su día al amparo del convenio firmado entre la Consellería del Medio Rural con entidades financieras para la financiación de inversiones relativas a las ayudas de mejora de explotaciones e incorporación de las personas jóvenes a la actividad agraria, y que se encuentren en período de amortización.

2. Los prestatarios que soliciten la carencia deberán tener certificada en el expediente asociado al préstamo la acreditación de la ejecución de las inversiones y el cumplimiento de los compromisos. No obstante, en el caso de no tener certificadas las inversiones, estas deberán estar en el plazo de ejecución establecido en las bases reguladoras por la que se aprobaron las ayudas vinculadas a ese préstamo, y tendrán que ser certificadas con anterioridad a la terminación de ese plazo de ejecución.

3. Los beneficiarios deberán cumplir los requisitos y obligaciones señalados en los artículos 10 y 11 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

#### Artículo 4º.-Características.

1. Se podrá establecer una carencia especial de hasta dos años de duración que afectará al vencimiento o vencimientos del principal posteriores a la solicitud del prestatario a la entidad financiera. Durante ese período, el prestatario no deberá abonar ni el principal ni los intereses correspondientes al capital pendiente de amortizar.

2. Una vez finalizada la carencia del préstamo, se reanudarán las obligaciones del prestatario en los términos establecidos en los convenios suscritos.

3. La Consellería del Medio Rural financiará los intereses que correspondan, remunerando a las entidades financieras por cada carencia concedida en función del capital pendiente y del tipo de interés establecido en los convenios.

#### Artículo 5º.-Gestión de las subvenciones.

1. La tramitación de estas subvenciones se realizará en el marco de los convenios de colaboración establecidos con las entidades financieras para la financiación de inversiones relativos a la mejora de explotaciones e incorporación de las personas jóvenes a la actividad agraria. Dichas entidades financieras tienen la condición de entidades colaboradoras, asumiendo así las obligaciones que la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, les impone.

2. La solicitud de subvención se presentará en el mismo documento en el que se solicite la carencia, en la entidad financiera en la que se formalizo el préstamo.

3. La entidad comunicará a la Consellería del Medio Rural la relación de solicitudes presentadas, con indicación de las carencias aceptadas.

4. La presentación de la solicitud de ayuda o subvención por el interesado supondrá la autorización al

órgano gestor para solicitar las certificaciones que tengan que emitir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consellería de Economía y Hacienda de la Xunta de Galicia, según lo previsto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

5. De acuerdo con lo establecido en la disposición primera del Decreto 132/2006, de 27 de julio, de creación de los registros de ayudas, subvenciones y convenios y de sanciones de la Xunta de Galicia, la persona solicitante de la ayuda consentirá expresamente la inclusión y publicidad de los datos relevantes referidos a las ayudas y subvenciones recibidas, así como a las sanciones impuestas, en su caso.

6. Junto a la solicitud se presentará declaración de las ayudas solicitadas o concedidas sujetas al Reglamento (CE) 1535/2007, de la Comisión, de 20 de diciembre de 2007, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas *de minimis*, así como también declaración del cumplimiento de los requisitos y obligaciones señalados en los artículos 10 y 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

7. El plazo de presentación, establecido en el apartado 3, será de dos meses a partir de la entrada en vigor de la presente orden.

8. La Consellería del Medio Rural transferirá a las entidades financieras los importes correspondientes a la financiación de estas ayudas, en el marco de lo establecido en los referidos convenios de colaboración.

#### Artículo 6º.-*Resolución.*

1. Una vez comprobados los requisitos del solicitante por los servicios técnicos de la Consellería del Medio Rural, la Dirección General de Producción Agropecuaria elevará la propuesta de resolución al conselleiro, en cuanto órgano encargado de la resolución de las ayudas.

2. En la resolución de concesión de la ayuda se hará constar la cuantía de la ayuda concedida en forma de comisión y de subvención del tipo de interés de los préstamos y se indicará su carácter *de minimis*, de conformidad con el Reglamento (CE) 1535/2006.

3. En la resolución denegatoria de la ayuda se hará constar el motivo de la denegación.

4. La resolución se notificará a los interesados en el plazo de diez días a partir de la fecha en que se dicte.

#### Artículo 7º.-*Notificación, silencio administrativo y recursos.*

1. La resolución del conselleiro agota la vía administrativa. El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento será de tres meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Si transcurriese el citado plazo máximo sin dictarse resolución

expresa por parte del órgano competente, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 6/2001, de 29 de junio, de adecuación de la normativa de la Comunidad Autónoma de Galicia a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

2. Contra la resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución. Potestativamente, se podrá interponer recurso de reposición ante el conselleiro en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento común.

#### Artículo 8º.-*Publicación.*

1. La resolución se publicará en los términos previstos en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el artículo 13.4º de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y buenas prácticas en la Administración pública gallega, expresando beneficiario, finalidad, cuantía y aplicación presupuestaria, por lo que la formalización del préstamo lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos del beneficiario y de su publicación en los citados medios.

2. De conformidad con los números 3º y 4º del artículo 13 de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y buenas prácticas en la Administración pública gallega, y con lo previsto en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006, la Consellería del Medio Rural publicará en el *Diario Oficial de Galicia* y en su página web oficial la relación de los beneficiarios y el importe de las ayudas concedidas al amparo de esta orden; e incluirá igualmente las referidas ayudas y las sanciones que, como consecuencia de las mismas, pudiesen imponerse, en los correspondientes registros públicos, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos personales de los beneficiarios y la referida publicidad.

#### Artículo 9º.-*Modificación de la resolución de concesión.*

1. Toda alteración de las condiciones iniciales para la concesión de las ayudas previstas en esta orden y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Cualquier modificación que suponga un cambio de objetivos, así como de cualquier condición específica señalada en la resolución de concesión, requerirá la autorización de la Consellería del Medio Rural, una vez presentada la correspondiente solicitud justificativa.

Artículo 10º.-*Régimen de reintegros, infracciones, sanciones y responsabilidades.*

El régimen de reintegros, infracciones, sanciones y responsabilidades aplicables será el regulado en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en su normativa de desarrollo.

Artículo 11º.-*Control.*

Los beneficiarios deberán someterse a las actuaciones de comprobación del cumplimiento de los requisitos y finalidades de las ayudas acogidas a estas bases, así como para el control financiero realizado por las entidades competentes y, en particular, por la Consellería del Medio Rural, Intervención General de la Comunidad Autónoma, Consejo de Cuentas, y a las que sean realizadas por cualquier órgano comunitario de inspección o control.

Artículo 12º.-*Incompatibilidad.*

Las ayudas financieras previstas en esta orden serán incompatibles con otras que, por los mismos conceptos, puedan conceder otras administraciones públicas.

Artículo 13º.-*Financiación.*

Las ayudas financieras reguladas en esta orden se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria 13.02 712B 470.0 200901223 y 201001153 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2010, por un importe de 292.193,78 euros, para el año 2011 por un importe de 200.000 euros, y para el año 2012 por un importe de 50.000 euros.

Dicha cantidad podrá ser incrementada con fondos adicionales procedentes de esta o de otras administraciones, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Se procederá a la publicación una vez agotada la partida presupuestaria asignada.

Disposición adicional primera.-En los aspectos no regulados en esta orden, se estará a lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en su normativa de desarrollo.

Disposición adicional segunda.-Modificaciones de los convenios para la instrumentación de los préstamos para la mejora de explotaciones e incorporación de las personas jóvenes a la actividad agraria.

La Consellería del Medio Rural realizará, con el acuerdo de las entidades financieras, las modificacio-

nes en los convenios vigentes para la instrumentación de los préstamos para la mejora de explotaciones e incorporación de las personas jóvenes a la actividad agraria que sean necesarias, en el marco de lo dispuesto en esta orden.

En las modificaciones se incluirán, al menos los siguientes aspectos:

- a) El mecanismo de amortización posterior a la carencia.
- b) El tipo de interés aplicable.
- c) Los procedimientos de gestión de estas actuaciones.

Disposición final primera.-Se faculta al director general de Producción Agropecuaria para dictar las instrucciones precisas para el desarrollo y ejecución de esta orden.

Disposición final segunda.-Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 22 de junio de 2010.

Samuel Jesús Suárez Casado  
Conselleiro del Medio Rural

## CONSELLERÍA DEL MAR

*Resolución de 27 de mayo de 2010 por la que se les da publicidad a las ayudas concedidas al amparo de la Orden de 5 de diciembre de 2008 por la que se modifican las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones a proyectos colectivos de gestión pesquera y se establece su convocatoria (Diario Oficial de Galicia número 240, del 11 de diciembre de 2008).*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el artículo 26 de la Orden de 5 de diciembre de 2008 por la que se modifican las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones a proyectos colectivos de gestión pesquera, y se establece su convocatoria, se procede a la publicación de las ayudas concedidas al amparo de la citada orden.

Santiago de Compostela, 27 de mayo de 2010.

Rosa Quintana Carballo  
Conselleira del Mar